

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de octubre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2326
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FLOR MARINA GONZÁLEZ CARMONA
Demandado: DIEGO FERNANDO VARELA y OTROS
Radicación: 760014003008**202200585**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DIEGO FERNANDO VARELA, OSCAR VARELA PALOMINO y FERNANDO SUAREZ VASQUEZ**, PAGUE a favor del **FLOR MARINA GONZÁLEZ CARMONA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

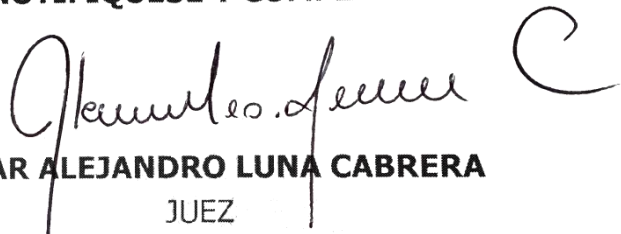
AÑO	No.	MES	CÁNON	CUOTA ADMON.	IVA	FECHA VENCIMIENTO
2020	1	Agosto	\$0	\$30.145.00	\$0	31 de agosto
	2	Septiembre	\$0	\$107.000.00	\$0	30 de septiembre
	3	Octubre	\$0	\$107.000.00	\$0	31 de octubre
	4	Noviembre	\$202.222.00	\$107.000.00	\$0	30 de noviembre
	5	Diciembre	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de diciembre
2021	1	Enero	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de enero
	2	Febrero	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	28 de febrero
	3	Marzo	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de marzo
	4	Abril	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	30 de abril
	5	Mayo	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de mayo
	6	Junio	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	30 de junio
	7	Julio	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de julio
	8	Agosto	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de agosto
	9	Septiembre	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	30 de septiembre
	10	Octubre	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de octubre
	11	Noviembre	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	30 de noviembre
	12	Diciembre	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de diciembre
2022	1	Enero	\$289.596.00	\$107.000.00	\$28.405.00	31 de enero
	2	Febrero	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	28 de febrero
	3	Marzo	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	31 de marzo
	4	Abril	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	30 de abril

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5	Mayo	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	30 de mayo
6	Junio	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	30 de junio
7	Julio	\$445.779.00	\$0	\$49.221.00	31 de julio

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.
4. Por las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, las cuales deberán acreditarse en el momento procesal oportuno.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
8. **RECONOCER** personería al abogad **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 16.613.428 y portador de la T.P. No. 115.964 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 112

Fecha: OCT.11.2022



A.V.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26cfb56f7f3750d07fbc34b5b967e0c3a1a3080fd1e4daaf20f28b61e00c8**

Documento generado en 07/10/2022 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>